

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DE CAZA "EL MONTÉS"

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación y objeto. Con la denominación de "CLUB DEPORTIVO DE CAZA "EL MONTÉS" se constituye en la localidad de GUADALCANAL, (Sevilla) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte de la caza, tanto en su modalidad de caza mayor como menor, pudiendo ser titular la entidad de cotos de caza.

ARTICULO 2. Domicilio social. El domicilio social se fija en la Calle López de Ayala nº 23 de la localidad de Guadalcanal (Sevilla), código postal 41390, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTICULO 3. Ámbito de actuación. El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico. Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, disposiciones propias, y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. Actividad Deportiva.

1. La Entidad practicará el deporte en su modalidad de ocio, desarrollando como actividad deportiva exclusiva la Caza mayor y menor, en todas y cada una de las respectivas modalidades autorizadas por las leyes y los reglamentos.
2. En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el Club Deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II - LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Clases de miembros.

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

PP   Ma. Jofre Fdez. 

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 1/13	

[Firma]
[Firma]

- a) Socios o asociados de pleno derecho
- b) Abonados o colaboradores
- c) Deportistas

2. Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3. Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

4. Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

ARTICULO 8. Igualdad de los miembros. Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 9. Número de socios. El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 10. Derechos de los miembros.

1. Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

[Firma] *[Firma]* M^a Jolke Ediz Bure
2

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 2/13	

Carretero Rodríguez
Francisco Javier Pérez Ayala

3. El resto de los miembros del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores y deportistas estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma: un representante por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.

ARTICULO 11. Obligaciones de los miembros.

1. Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

ARTICULO 12. Adquisición de la condición de socio. Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 13. Pérdida de la condición de socio. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 14. Las cuotas. Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias: - de ingreso. - Periódicas. - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA *Me Jorja Flores*

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 3/13	

CAPITULO III - ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno y administración. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El presidente y el vicepresidente.
- d) El secretario-Tesorero.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 16. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores y de los deportistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. La elección de los socios representantes será cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 17. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- f) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

4

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad han sido aprobados en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 4/13	

Es copia auténtica de documento electrónico

- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.

ARTÍCULO 18. Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 19. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad. No obstante, cuando estén presentes o representados la totalidad de los miembros y así lo decidan podrán constituirse en asamblea general universal, acordando asimismo el orden del día de la reunión.
3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTICULO 20. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros. Para la constitución y celebración de la Asamblea Universal deberán estar presentes o representados todos los miembros.

ARTÍCULO 21. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al presidente del club.

[Handwritten signatures and initials]

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 5/13	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad han sido modificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

Es copia auténtica de documento electrónico

[Firma]
[Firma]

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con la formación de la lista de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la redacción del acta y a la aprobación de la misma, que será firmada por todos los asistentes y el presidente y el secretario. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas. Para la disolución de la Entidad, se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, al frente de la cual estará el presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un vicepresidente y un secretario-Tesorero, pudiendo existir también un vocal por cada una de las actividades deportivas.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.
5. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 24. Representación legal del club.

El presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 25. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 6/13	

- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- La Junta Directiva será convocada por su presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 26. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- La contratación de servicios en general.
- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al presidente.

ARTICULO 27. EL presidente.

- El presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
- La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 7/13	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

[Firma]
[Firma]

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el presidente por cualquier causa ostentará sus funciones temporalmente el vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Funciones del presidente. Corresponde al presidente:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Suscribir con el secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTICULO 29. El vicepresidente. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTICULO 30. El secretario-Tesorero.

1. El secretario-Tesorero del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y asistirá a sus reuniones con voz y voto, y será designado por la Asamblea General.

2. Corresponde al secretario-Tesorero:

- El archivo y custodia la documentación del club.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- Despachar la correspondencia.
- Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- Extender los recibos de cuotas.
- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
8

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 8/13	

i) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

j) Firmar con el presidente los talones de cuentas corrientes.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido provisionalmente por un miembro de la asociación, hasta la convocatoria de la siguiente asamblea que elige a otro.

ARTICULO 31. Otros vocales de la Junta Directiva. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, se podrán elegir por la asamblea vocales que podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

CAPITULO IV - REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 32. Elección del presidente y de la Junta Directiva. El presidente y resto de los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

ARTICULO 36. Procedimiento electoral.

1. La elección del presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato del presidente y de la Junta Directiva.
- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del presidente que haya encabezado la candidatura.
- Por voto de censura al presidente aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- Quando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

ARTICULO 37. Derecho al voto. En la elección de presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTICULO 38. Mandato de la Junta Directiva.

- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
- Durante el mandato de la Junta Directiva, el presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

[Handwritten signatures and initials]

9

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 9/13	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

[Handwritten signatures]

Es copia auténtica de documento electrónico

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2023 y núm. 028578

CAPÍTULO V - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTICULO 39. Responsabilidad de los directivos y los socios. Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. Infracciones y sanciones.

- Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
 - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprochable.

ARTÍCULO 41. Órgano sancionador.

- Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 42. Procedimiento sancionador.

- El presidente podrá ordenar al secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 10/13	

ser sancionables. A la vista de ésta, el presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII - REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 43. Patrimonio fundacional. En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es de NOVECIENTOS EUROS (900 €), mediante aportación dineraria.

El patrimonio del club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 44. – Régimen económico. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 11/13	

patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social.

CAPITULO VIII - REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 45. Régimen documental y contable. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 46. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.

ARTÍCULO 47. Libro de Actas. En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 48. Libro de contabilidad. En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO IX - REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 49. Reforma de los Estatutos. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 50. Disolución del club.

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
 - b) Por resolución judicial.

[Firmas manuscritas]

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 12/13	

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 51. Destino del patrimonio neto. Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente estatuto, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL En todo caso, y en lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas, en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Andrés Gallardo
Carmen Rodríguez
P. P. B.
María Jesús Pérez García

JESUS LEÑA CACERES		30/05/2023 13:50	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PEGVEYG79NAN46DM8Z7CQDWKY3QGYC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKJSZ4NRGF2GSKNT69SHJ7RCK	PÁG. 13/13	